

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPM-A/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO- TRAMO: MACARI- ALTO CCOLLANA, (LONGITUD = 28.50 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO¿.

Ruc/código :	20600083865	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	15:37:11

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección aclarar, si se considera como obras similares, la experiencia de Obras Privadas y/o Publicas , en relación a la acreditación del requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ ya que únicamente se está solicitando a través de las bases no indica, asimismo con la Opinión N° 208-2017/DTN, señala que la normativa de contrataciones no discrimina si los documentos que puedan presentar los postores para acreditar su experiencia, son de origen público o privado, en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras, conforme al siguiente detalle:

¿(¿)

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen público o privado de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras. En ese sentido, el postor puede acreditar su experiencia a través de la ejecución de obras que hayan sido objeto de una relación contractual, en virtud de la cual éste hubiera ejecutado la obra requerida por su contraparte, a cambio de un determinado precio; para lo cual podrá presentar: i) copia simple del contrato y las actas de recepción y conformidad; ii) contratos y las resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó su ejecución.

(¿)¿

Ahora, considerando que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; para obtener experiencia en obras similares bastará con que el proveedor haya ejecutado obras iguales y/o similares, independientemente de si estas fueron obras públicas o privadas. Por tanto, considerando que la experiencia se obtiene por la ejecución de la actividad evaluada y no por la naturaleza pública o privada de la obra que resulte de dicha actividad, el comité de selección en este extremo deberá acoger la observación, precisando en las Bases que para acreditar la experiencia el postor podrá emplear obras públicas y/o privadas.

Por otra parte, y en concordancia con lo señalado anteriormente, a fin de acreditar si se cuenta o no con experiencia, lo que debe demostrarse es que se realizó la actividad que genera tal experiencia y que la contraparte contractual se encontró conforme con lo ejecutado. En esa medida, un contrato acompañado del acta de recepción de obra, de la resolución que aprueba la liquidación de la obra, de su respectiva constancia de prestación y/o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, resultarán válidos para acreditar la experiencia. En relación con el PRONUNCIAMIENTO N° 674-2012/DSU En merito a lo expuesto solicitamos al comité de selección no restringir la participación de posibles postores incorporando y quedando de la siguiente manera OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** C      **Página:** 51  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ÁREA USUARIA ACLARA: que para el presente procedimiento de selección la experiencia del postor se considerara provenientes Entidades Públicas y/o Privadas en servicios similares a los siguientes: Servicio Rutinario de Caminos Vecinales.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la experiencia del postor se considerará provenientes Entidades Públicas y/o Privadas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPM-A/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO- TRAMO: MACARI- ALTO CCOLLANA, (LONGITUD = 28.50 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO¿.

Ruc/código :	20600083865	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	15:37:11

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Confirmar para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los ADICIONALES Y DEDUCTIVOS generados en el transcurso de la ejecución.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: C      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023\_OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL ÁREA USUARIA ACLARA. que para el presente procedimiento de selección la experiencia del postor se acreditará mediante en caso de contratos u órdenes de servicios copia simple de estos, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; por lo cual se considerará como parte de la experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada ya sea que tenga adicionales y/o deductivos (adjuntando el documento de modificatoria del contrato) la cual debe reflejarse en la conformidad o constancia de prestación; al respecto se requiere la opinión del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) para ampliar la consulta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPM-A/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO- TRAMO: MACARI- ALTO CCOLLANA, (LONGITUD = 28.50 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO¿.

Ruc/código : 20600083865

Fecha de envío : 29/05/2023

Nombre o Razón social : KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 15:37:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

DECRETO LEGISLATIVO N° 01553-2023

En calidad de postor del presente procedimiento de selección y de conformidad con el Art. 9, numeral 9.2, punto i) del D.L. N° 01553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

¿9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro¿¿

En tal sentido, se indica que los procedimientos de selección iniciados previamente a esta fecha de la publicación del decreto, la entidad puede otorgar esta facultad.

Por lo que solicitamos a la entidad pueda acoger esta alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: C

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PRECISA INCLUIR EN LAS BASES LO INDICADO DECRETO LEGISLATIVO N°01553-2023. POR LO TANTO, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPM-A/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO- TRAMO: MACARI- ALTO CCOLLANA, (LONGITUD = 28.50 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO¿.

Ruc/código :	20600083865	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	15:37:11

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases se aprecian los requisitos de calificación presentes en el literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Definición de Obras Similares: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES.

Por lo cual solicitamos ampliar la definición de obras similares al comité de selección, con la finalidad de así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia.

Quedando de la siguiente manera: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** C      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL ÁREA USUARIA PRECISA: En referencia al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) que señala el principio de eficacia y eficiencia esta área usuaria requiere que la experiencia a considerar por el postor sea servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales para alcanzar la finalidad y los objetivos de la Contratación del servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de Referencia; POR LO TANTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPM-A/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO- TRAMO: MACARI- ALTO CCOLLANA, (LONGITUD = 28.50 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO¿.

Ruc/código : 20448115021

Fecha de envío : 29/05/2023

Nombre o Razón social : G&J NAVAK S.R.L.

Hora de envío : 23:56:53

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 6.7 del Capítulo III, Normas Técnicas y Sanitarias, en donde se manifiesta como el conjunto de reglas que van a facilitar la planificación del mantenimiento; aquí se encuentra establecida la parte IV del manual de carreteras en Mantenimiento y Conservación Vial, reglamento que es aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2016-MTC/14. En este manual están las ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL EN CAMINOS VECINALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES, en este manual no menciona el uso de maquinaria tal es como el del volquete de 8m3, el cual piden con una antigüedad no mayor de 20 años, ni tampoco la apisonadora de 5.5 HP, en ese sentido, solicitamos se elimine este equipamiento innecesario, debiéndose priorizar mas que ello el del transporte del personal, o en todo caso, que el IVP Melgar sustente el uso de la maquinaria, considerando que el uso debe ser diario y las cargas de trabajo.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.2.1

**Literal:** a

**Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL ÁREA USUARIA PRECISA:El postor desconoce la Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial ¿Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales¿ incorporada mediante Resolución Directoral N° 005-2016-MTC/14, puesto que en el CAPÍTULO 1900 SUB - ACTIVIDADES, Sección 1901 Transporte de Material de Cantera, numeral 4 se tiene la utilización de volquete o similar; siendo que en referencia al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) que señala el principio de eficacia y eficiencia esta área usuaria requiere como recursos a ser provistos por el proveedor correspondiente a equipamiento estratégico de 01 camión volquete con capacidad mínima de 8m3 o más con una antigüedad no mayor de 20 años a la fecha de presentación de la oferta, para la realización de la sub - actividad de Transporte de Material de Cantera y garantizar material seleccionado de cantera de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia. Asimismo, en la valía del artículo 2 de la LCE esta área usuaria requiere como recursos a ser provistos por el proveedor correspondiente a otro equipamiento de Plancha compactadora de una capacidad mínima de 5.5 HP o apisonadora tipo canguro de la misma capacidad, para la realización eficaz y eficiente de la actividad de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia POR LO TANTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPM-A/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO- TRAMO: MACARI- ALTO CCOLLANA, (LONGITUD = 28.50 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO¿.

Ruc/código : 20448115021

Fecha de envío : 29/05/2023

Nombre o Razón social : G&J NAVAK S.R.L.

Hora de envío : 23:56:53

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 7.2.2. Respecto a la oficina, que menciona será usada para efectos de notificación, se le recuerda al comité, que existe un formato en el cual el participante declara domicilio y correo para efectos de notificación, ahora bien, solicitamos que la oficina que están solicitando quede ubicado en cualquier distrito en el cual el servicio tenga influencia, para evitar el posible direccionamiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 7.2.2. **Literal:** a **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA PRECISA:Para la infraestructura estratégica el Contratista deberá tener 01 oficina, con domicilio en el área de influencia del servicio, es decir en el SECTOR DE CHUQUIBAMBILLA que es la zona adyacente céntrico al tramo de la contratación del servicio de mantenimiento rutinario, que corresponde al distrito de UMACHIRI, provincia de MELGAR de la Región de PUNO, para efectos de notificación y coordinación directa, en concordancia con el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado donde señala que la formulación de términos de referencia es para el cumplimiento de la funciones de la entidad POR LO TANTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI  
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPM-A/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO- TRAMO: MACARI- ALTO CCOLLANA, (LONGITUD = 28.50 KM); UBICADO EN EL DISTRITO DE MACARI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO¿.

Ruc/código :	20448115021	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	G&J NAVAK S.R.L.	Hora de envío :	23:56:53

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Respecto a constancias emitidas por la entidad, considerado en el numeral 7.1 del Capítulo III, donde solicita una constancia de no adeudo de documentos (liquidación y valorización), al IVP Melgar, en los últimos 2 años, el que será expedido por este último; según el Decreto Legislativo N° 1246, donde se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, donde se establece la prohibición de exigir a los administrados documentación que tengan al alcance de la entidad. En este punto se está exigiendo una constancia que constan en los archivos del IVP Melgar, el trámite de dicha constancia, causa sospecha en cuanto a su emisión, ya que todo trámite tiene plazos para su ejecución y perjudicaría a posibles participantes en el procedimiento. En este sentido solicitamos se cambie el tenor de este requisito al siguiente: ¿Las empresas que tengan documentación pendiente sobre Liquidaciones y Valorizaciones, durante los últimos 2 años, no podrán participar del presente proceso¿

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.1.      **Literal:** a      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL ÁREA USUARIA PRECISA: El artículo 2º de la ley de contrataciones del estado, nos señala el principio de eficacia y eficiencia, transparencia e integridad, por ende la constancia de no adeudo de documentos (liquidación y valorización), al Instituto Vial Provincial, en los últimos (02) años; el mismo que será expedido por el IVP-MELGAR se considera obligatoria para asegurar que las empresas que tengan pendientes de documentación a esta área usuaria no puedan participar del presente proceso y así evitar dilataciones en el desarrollo del Procedimiento de Selección; por lo expuesto POR LO TANTO,NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null